BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura | Pamplona, 15 de junio de 1994 | NUM. 38

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral por la que se acuerda la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar an aval de la Comunidad Foral para la puesta en marcha y ejecución del Plan de saneamiento y relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L. (Pág. 6).

—Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 7).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 8).

SERIE D:

Convenios:

—Modificación de la cláusula décima del proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de los residuos industriales (Pág. 10).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Resolución sobre el Plan de Paz en el Sáhara. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 11).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el Colegio Público Fernando Remacha, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón (Pág. 12).

—Pregunta sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 12).
—Pregunta sobre la previsión de centros escolares. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

SERIE G:
Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:
—Plantilla orgánica para 1994 y relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra a 31 de diciembre de 1993 (Pág. 15).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 23, de 21 de abril de 1994.

En relación con el citado Dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la enmienda núm. 16 del Grupo Parlamentario Herri Batasuna, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 34, de 31 de mayo de 1994.

Pamplona, 13 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

Artículo 1. Areas de Protección de la Fauna Silvestre.

Se modifica la letra e) del número 1 del artículo 22 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que quedará redactada como sigue:

e) Las áreas expresamente delimitadas por el Gobierno de Navarra como tales dentro de las Zonas de Especial Protección de las Aves mediante Decreto Foral. El Decreto Foral especificará, junto al ámbito del área y en desarrollo de esta Ley Foral, su régimen de protección.

El régimen de protección de las Zonas de Especial Protección de las Aves y de su entorno será el determinado por las Directivas Comunitarias.

e') Las áreas de reproducción, cría y alimentación determinadas en los planes de recuperación, conservación y manejo de las especies catalogadas.

e'') Aquellas otras áreas delimitadas por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral adoptado a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, conforme al régimen que en el mismo se establezca.

Artículo 2. Informe o autorización medioambiental.

Se suprime, al final del primer párrafo del número 1 del artículo 33 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, el inciso "a emitir en el plazo de un mes".

Artículo 3. (Suprimido)

Artículo 4. Protección de la fauna piscícola.

Se modifican los siguientes artículos de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, relativos a la protección de la fauna piscícola y sus hábitats:

A) Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 40, con el siguiente texto:

Artículo 40.

4. En todo caso queda prohibida, salvo autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la construcción o colocación de cualquier tipo de obstáculo, permanente o transitorio, que sirva para encaminar la pesca hacia su captura.

B) Se añade al artículo 44 un segundo párrafo, con el siguiente texto:

Artículo 44.

2. Los gastos derivados de la toma de medidas necesarias para evitar la mortandad de peces o riesgos para la riqueza piscícola correrán por cuenta del responsable de la central que, igualmente, será responsable de los daños y perjuicios causados.

C) Se modifica el texto del apartado 2 del artículo 45, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45.

2. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente fijará el emplazamiento, número, dimensiones, características, sistemas de precintado y control de las referidas instalaciones, así como las épocas del año en que deba permanecer operativo.

D) Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 47, con el siguiente texto:

Artículo 47.

3. A todos los efectos, se declaran de interés general la restauración y la contención de las formaciones vegetales, así como la repoblación arbórea y arbustiva en las márgenes de los ríos y arroyos con especies ripícolas o de riberas, respetando las servidumbres legales.

4. Para el aprovechamiento y utilización de cualquier tipo de vegetación en las riberas de los ríos y aguas, y por su incidencia sobre las poblaciones piscícolas, será necesaria la previa autorización del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 5. Indemnización de daños causados por la fauna silvestre.

El artículo 31 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, quedará redactado como sigue:

"1. El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente indemnizará, previa instrucción del oportuno expediente administrativo y las valoraciones a que hubiere lugar, los daños efectivamente ocasionados a terceros o sus bienes:

a) Por las especies consideradas amenazadas.

b) Por las especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento cinegético o piscícola que no tengan la consideración de amenazadas cuando el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente hubiera denegado expresamente su captura o eliminación conforme al artículo 11 de esta Ley Foral. En estos casos se indemnizarán los daños efectivamente causados en el período comprendido entre los dos meses anteriores a la solicitud de captura y el final del correspondiente ejercicio presupuestario anual.

Asimismo, el Departamento indemnizará los daños causados por las especies a que se refiere esta letra b), en el período comprendido entre los dos meses anteriores a la solicitud de autorización de captura y el día en que se hubiera notificado la misma al interesado.

2. En ningún caso serán indemnizables los daños causados por especies consideradas como plaga o respecto de las cuales el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente hubiera autorizado su captura controlada con anterioridad.

3. Las indemnizaciones de daños causados por la fauna silvestre, que se establecen en este artículo, se pagarán en un plazo no superior a tres meses desde la comunicación de los daños.

4. Los daños causados por la fauna silvestre susceptible de aprovechamiento cinegético o piscícola se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil".

Artículo 6. Responsabilidad en el ejercicio de actividades cinegéticas y piscícolas.

1. Se modifican, quedando con el siguiente tenor literal, los siguientes preceptos relativos a la responsabilidad civil o administrativa en el ejercicio de la actividades cinegéticas y piscícolas:

A) Artículo 51.

"1. Toda persona cazadora o pescadora, previa declaración de responsabilidad, estará obligada a indemnizar al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los daños que cause a la fauna silvestre no susceptible del correspondiente aprovechamiento cinegético o piscícola con motivo del ejercicio de su actividad.

2. En la práctica de la caza, si no consta el autor o autora del daño causado a la fauna silvestre no cinegética, serán responsables solidarios todos/as los miembros de la partida de caza.

3. La responsabilidad por los daños causados a terceras personas o a sus bienes en el ejercicio de la caza se determinará conforme a la legislación civil".

B) Artículo 56

"1. Los daños producidos a la fauna silvestre deberán ser indemnizados por el autor o autores del daño.

2. Cuando no exista constancia del autor o autores del daño causado, serán responsables de los daños a la fauna silvestre no cinegética o piscícola, y de forma solidaria, ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, todos los miembros de la partida y, en su defecto, el titular del aprovechamiento del coto. Ello sin perjuicio de que aquéllos o éste puedan repetir contra la persona o personas a las que materialmente sea imputable el daño.

3. Cuando al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente no le conste el autor o autores del daño, tras la realización de las diligencias de averiguación pertinentes en las que será oído el titular del aprovechamiento, se requerirá a éste para que le manifieste en un plazo máximo de quince días si conoce al autor. Si el requerido no conociera al autor o no contestase al requerimiento, se exigirá la responsabilidad al titular del aprovechamiento.

4. Cuando el titular del aprovechamiento no satisficiera la indemnización, y agotada la vía administrativa, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá ordenar, en sustitución del pago de la indemnización, la clausura del coto por un período de seis meses a cuatro años según la magnitud del daño a la fauna. Esta facultad podrá ser aplicada asimismo por el Consejero cuando el titular del aprovechamiento no satisficiera las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves a esta Ley Foral.

5. Los daños producidos a la fauna silvestre cinegética en la práctica de la caza, en el interior de un coto, deberán indemnizarse por sus responsables al titular del aprovechamiento del coto, para lo cual éste deberá ejercer las acciones procedentes. Ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que proceda imponer por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. No obstante, corresponderá la indemnización al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente cuando el daño a la fauna provenga del propio titular del aprovechamiento, por su dolo o negligencia.

C) Artículo 70.1

"La Asociación Local de Cazadores designará, antes de la formalización de la adjudicación, un Presidente y una Junta Directiva".

D) Artículo 78.4

"Los daños producidos a la fauna silvestre por los perros de caza deberán indemnizarse por su poseedor:

a) Al titular del aprovechamiento del acotado, cuando se dañe la fauna silvestre cinegética.

b) Al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuando se dañe la fauna silvestre no cinegética.

E) Artículo 87.1

"Las Sociedades de Pesca designarán, antes de la formalización de la adjudicación, un Presidente y una Junta Directiva".

Artículo 7. (Suprimido)

Artículo 8. (Suprimido)

Artículo 9. Caza con arco.

Se suprime en el artículo 116, número 4, la expresión "arco".

Artículo 10. Se adiciona a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Foral 2/1995, de 5 de marzo, un apartado 2 bis, con el siguiente texto:

2 bis. Los cotos privados de caza existentes a la entrada en vigor de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, que tuvieran entre 500 y 2.000 Hectáreas podrán continuar como tales y con su aprovechamiento cinegético, mientras cuenten con Plan de Ordenación Cinegética y se adecúen, en el resto de cuestiones, a dicha Ley Foral.

Podrá autorizarse la continuidad únicamente de aprovechamiento cinegético de caza de paloma torcaz, a los cotos privados de menor extensión que las 500 Hectáreas, que acrediten la existencia de instalaciones autorizadas para dicha modalidad de caza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 2/1993 citada.

Disposiciones Finales

Primera. 1. Quedan derogados los artículos 57.5, 72.c y 88.c) de la Ley Foral 2/1992, de 5 de marzo.

2. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se acuerda la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar an aval de la Comunidad Foral para la puesta en marcha y ejecución del Plan de saneamiento y relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L.

En sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le renoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 6 de junio de 1994, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se acuerda la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar an aval de la Comunidad Foral para la puesta en marcha y ejecución del Plan de saneamiento y relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral por la que se acuerda la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar an aval de la Comunidad Foral para la puesta en marcha y ejecución del Plan de saneamiento y relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra."

Pamplona, 14 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley Foral por la que se acuerda la enajenación de inmuebles y se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar an aval de la Comunidad Foral para la puesta en marcha y ejecución del Plan de saneamiento y relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Saneamiento y Relanzamiento diseñado para superar la crítica situación en la que se encuentra la empresa "Porcelanas del Norte, S.A.L.", requiere para su ejecución la disposición de una superficie aproximada de 20.000 m^2 del inmueble propiedad de la Comunidad Foral sito en el Km. 3 de la carretera Pamplona-Huesca (antigua fábrica Safel) así como la prestación de avales por cuantía máxima de 1.200 millones de pesetas.

El artículo 19 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, establece que el acuerdo de enajenación de bienes inmuebles será adoptado por el Parlamento de Navarra en el caso de bienes valorados en más de doscientos millones de pesetas.

Por su parte, el artículo 81 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra establece que, salvo autorización expresa de las Cortes de Navarra, ninguna persona física o jurídica podrá ser beneficiaria de avales por cuantía superior al 5% del límite de 2.000 millones de pesetas autorizado en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994.

Es, pues, objeto de la presente Ley Foral acordar la enajenación directa de los inmuebles señalados y conceder la necesaria autorización para prestar el aval referido.

Artículo 1. Conforme a lo establecido en el artículo 19.2.c) de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra, se acuerda la enajenación de las naves industriales del inmueble de la antigua fábrica SAFEL, sito en el kilómetro 3 de la carretera Pamplona-Huesca, necesarias para la puesta en marcha del Plan de Saneamiento y Relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A., en una superficie estimada de 20.000 m^2 y por un precio aproximado de 480 millones de pesetas, cuyo pago se realizará en la forma y condiciones previstas en el citado Plan.

Artículo 2. Se autoriza al Gobierno de Navarra a conceder el aval de la Comunidad Foral de Navarra, hasta el límite máximo de mil doscientos millones de pesetas, en las operaciones de crédito que puedan concertarse para la ejecución del Plan de Saneamiento y Relanzamiento de Porcelanas del Norte, S.A.L.

Artículo 3. En garantia de pago del precio de las naves industriales a las que se hace referencia en el artículo 1º, y de los avales que se presten haciendo uso de la autorización concedida en

el artículo 2º, se establecerá hipoteca sobre los citados inmuebles, que se hará extensiva a todas las instalaciones y maquinaria que en ellos se establezcan.

Artículo 4. Se eleva a tres mil doscientos millones de pesetas el límite de dos mil millones de pesetas fijado en el artículo 18 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994, para el otorgamiento de avales por parte del Gobierno de Navarra.

Disposiciones Finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales

PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero. Prorrogar **hasta el día 30 de junio de 1994, a las 12 horas**, el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de gestión de residuos especiales.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 14 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente sobre la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993 de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 13, de 4 de marzo de 1994.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 13 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

DICTAMEN

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero. Se modifica el apartado 5 del artículo 22, de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, que quedará redactado como sigue:

5. El régimen de protección de las Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales será el fijado conforme a la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

El de los Parques Naturales será el señalado en la normativa específica de declaración de los mismos y en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque.

El régimen de protección de las áreas y zonas a que se refieren las letras e), e') y e'') del número 1 será el que específicamente fije el Decreto Foral de delimitación en desarrollo y aplicación de esta Ley Foral y, en su caso, de las Directivas Comunitarias correspondientes.

El régimen de las Areas Forestales a conservar sin actuación humana en los montes de utilidad pública será el fijado en la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal.

Alrededor de las Reservas Integrales, Reservas Naturales y Enclaves Naturales se establece una zona de protección exterior, continua y periférica de una anchura entre 250 y 500 metros, cuya dimensión exacta se definirá en los respectivos planes de uso y gestión de cada Espacio.

En esta zona de protección será de aplicación:

El régimen de protección de las Reservas Naturales cuando el espacio protegido sea una Reserva, que deberá acomodarse en cuanto a las actividades constructivas y no constructivas a lo dispuesto en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio.

El régimen de protección de los Enclaves Naturales cuando el espacio protegido sea un Enclave Natural.

En tanto no se lleve a efecto la delimitación de la zona de protección en el correspondiente Plan de Uso y Gestión será de aplicación automática la dimensión máxima.

Artículo segundo. Se adiciona una Disposición Transitoria Decimotercera a la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, con esta redacción:

El régimen de protección de las zonas circundantes a que se refiere el artículo 22.5 de esta Ley Foral será de aplicación directa sobre los pla-

nes de uso y gestión aprobados con anterioridad que no se acomoden a las determinaciones de esta Ley Foral.

Disposición Adicional

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley Foral.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie D:
CONVENIOS

Modificación de la cláusula décima del proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de los residuos industriales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra se publicó en el Boletín Oficial del Parlamento de la Cámara número 33, de 24 de mayo de 1994, la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de los residuos industriales.

Por acuerdo de fecha 6 de junio de 1994, el Gobierno de Navarra ha remitido al Parlamento una modificación de la cláusula décima del referido Convenio, por lo que se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Modificación de la cláusula décima del proyecto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de los residuos industriales

"**Décima.** La vigencia de este Convenio será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses".

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre el Plan de Paz en el Sáhara

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 6 de junio de 1994, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó, por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

«Ante la situación en que se encuentra el Plan de Paz de las Naciones Unidas sobre el Sáhara Occidental, pendiente de una decisión del Consejo de Seguridad, posterior a un informe del Secretario General, Butros Ghali, prevista para el próximo 15 de julio,

El Parlamento de Navarra MANIFIESTA:

1.º Su pleno apoyo al Plan de Paz de las Naciones Unidas y a las resoluciones 658 y 690 del Consejo de Seguridad.

2.º Su preocupación por el bloqueo en que se encuentra en estos momentos a causa de la intransigencia de las autoridades de Marruecos.

3.º Su confianza en que las Naciones Unidas optará por la puesta en práctica del Plan de Paz y la realización de un referéndum con plenas garantías democráticas, transparencia y compromiso de aceptación de su resultado.

4.º Su apoyo a la organización de una Conferencia Internacional de Paz, a nueve bandas, con la participación de:

– ONU y OUA (Coautores del Plan)

– Marruecos y Frente Polisario (Partes contendientes)

– Argelia y Mauritania (Países observadores del Plan)

– España (Antiguo país colonizador de la zona)

– Francia y EE.UU. (Países miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

para lograr un acuerdo global que resuelva los problemas actuales del referéndum y prepare las etapas posteriores.

Instar, en este sentido, al Gobierno del Estado Español, a organizar y participar de manera activa en este Conferencia».

Pamplona, 7 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el Colegio Público Fernando Remacha

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FELIX Mª TABERNA MONZON

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix Mª Taberna Monzón sobre el Colegio Público Fernando Remacha, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix María Taberna Monzón, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos que se derivan del cierre del aula sectorizada de integración de severos en el Colegio Público Fernando Remacha?

¿Cuál es la valoración pedagógica de la experiencia desde que se creó?

¿En qué situación se quedan los alumnos que están actualmente en el aula?

Pamplona, 8 de junio de 1994

El Parlamentario Foral: Félix María Taberna Monzón

Pregunta sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre las auditorías ambientales en el marco de las industrias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra formula, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

Es conocido que desde el año 1991 el Gobierno de Navarra subvenciona la realización de auditorías ambientales en el marco de las industrias.

El objetivo de subvencionar estas auditorías era incidir de forma directa en la eliminación o reducción de los principales puntos de residuos dentro del proceso productivo, iniciando con ello una política de minimización de residuos cuyos resultados, si bien son a más largo plazo, son mucho más definitivos al estar actuando en el origen del proceso de generación de los residuos.

Por todo ello, interesa saber:

1.º Actuaciones llevadas a cabo desde la creación de esta partida desglosadas por años y con las cuantías otorgadas a cada empresa solicitante de la subvención.

2.º Qué objetivos fueron marcados por el Departamento correspondiente en el desarrollo de las auditorías y cuáles han sido los resultados obtenidos.

3.º Cuál es la relación de mejoras introducidas en los procesos productivos como resultado de las auditorías realizadas con subvención y cuál ha sido su traducción en la reducción de residuos.

4.º Qué conclusiones extrae el Gobierno del funcionamiento de esta partida:

– Cree necesario dotar un mayor presupuesto para este cometido.

– Estima que deben marcarse nuevos objetivos a corto, medio y largo plazo encaminados a poner en práctica una auténtica política de minimización. (En su caso qué objetivos).

Pamplona, 9 de junio de 1994

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la previsión de centros escolares

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario “Mixto-Izquierda Unida” sobre la previsión de centros escolares, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31, de 17 de mayo de 1994.

Pamplona, 11 de junio de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

En contestación a la pregunta con solicitud de respuesta escrita, formulada por el Grupo Parlamentario “Mixto-Izquierda Unida” sobre la previsión de centros escolares de todo tipo, como consecuencia de la LOGSE y del nuevo Mapa Escolar, el Consejero de Educación y Cultura manifiesta lo siguiente:

1º.- El distrito escolar Marcilla-Peralta o Peralta-Marcilla, indistintamente, previsto en el futuro Mapa Escolar de Navarra, es uno de los que tienen dos cabeceras, es decir, dos localidades en las que se prevé la escolaridad de la totalidad de los niveles no universitarios.

En todas las localidades en las que actualmente hay centros escolares, seguirá habiéndolos en el futuro y se impartirán los niveles de Educación Infantil, segundo ciclo (3-6 años) y de Educación Primaria (6-12 años).

El nivel de Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años) se impartirá en tres localidades del distrito: Carcastillo, Marcilla y Peralta.

El nivel de Educación Secundaria Postobligatoria (16-18 años) y fundamentalmente los ciclos de Formación Profesional se impartirán en Marcilla y Peralta según las especialidades que sean necesarias.

Todo ello conforme al siguiente cuadro:

a) Educación Infantil (Segundo ciclo: 3-6 años)

Carcastillo
Figarol
Murillo el Fruto
Santacara
Mélida Rada
Caparroso
Falces
Funes
Marcilla
Villafranca
Milagro
Peralta

b) Educación Primaria (6-12 años)

Carcastillo
Figarol
Murillo el Fruto
Santacara
Mélida
Rada
Caparroso
Falces

Funes
Marcilla
Villafranca
Milagro
Peralta

c) Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años)

Carcastillo
Marcilla
Peralta

d) Educación Secundaria postobligatoria (16-18 años) y ciclos formativos

Marcilla
Peralta

2º.- En Peralta, y de acuerdo con lo que se estipula en el punto siguiente, se podrá implantar el nivel de Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) a partir del curso escolar 1.995-96.

3º.- No está prevista de forma específica ninguna financiación para obras en los edificios en que se van a impartir las Educaciones Infantil y Primaria y, sin embargo, se seguirán haciendo pequeños proyectos de remodelación y mejora con cargo a los presupuestos anuales del Departamento y con participación y ejecución por parte de los ayuntamientos.

En el actual edificio escolar de Carcastillo se van a realizar obras de remodelación y ampliación, cuyo anteproyecto está redactado y cuyo coste asciende en principio a unos cien millones de pesetas.

En el actual edificio del Instituto de Bachillerato de Marcilla se realizarán obras de remodelación y ampliación. El proyecto está redactado y su coste asciende a 128 millones de pesetas la primera fase estando en estudio la realización de una segunda fase.

En Peralta el Departamento se encuentra con el problema de que el actual edificio del Instituto de Formación Profesional es muy pequeño para dar cabida a todos los estudios que debe albergar en un futuro próximo. Por ello, se ha encargado a un arquitecto el estudio previo que contemple alternativamente una posible ampliación, la construcción de un nuevo edificio o una fórmula mixta que aproveche el edificio actual mediante su ampliación y remodelación y un edificio nuevo para las necesidades que no cubra el anterior.

La financiación de estas previsiones de inversión derivará directamente de los presupuestos anuales de Navarra. Esta circunstancia está prevista entre la casuística que puede modificar o retrasar la implantación de la L.O.G.S.E. Si, por ejemplo, en Peralta no fuese posible tener dispuestos los espacios nuevos necesarios, se implantaría igualmente la E.S.O. a partir del curso 1.995-96 utilizando provisionalmente las mismas aulas del edificio de E.G.B. que ahora ocupan los alumnos de 7º y 8º cursos. Esta medida demoraría transitoria y excepcionalmente el que acudieran alumnos de E.S.O. de otras localidades durante uno o dos años, pero nada más.

4º.- Está previsto el traslado de todos los alumnos de E.S.O. desde sus localidades, si no tienen este nivel, hasta los centros de Carcastillo, Marcilla y Peralta.

Es todo lo que tengo el honor de informar en cumplimiento del Artículo 180 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de junio de 1994

El Consejero de Educación y Cultura: Jesús Javier Marcotegui Ros

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Plantilla orgánica para 1994 y relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra a 31 de diciembre de 1993

El Presidente de la Cámara de Comptos, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

«El artículo 14 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra establece la obligación de aprobar anualmente la plantilla orgánica y la relación de funcionarios correspondiente a la Institución.

En su virtud, oída la Junta de Personal,

HE RESUELTO:

1.º Aprobar la Plantilla Orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para 1994, que se adjunta como documento anexo nº 1.

2.º Aprobar la relación de funcionarios de esta Entidad, cerrada al 31 de diciembre de 1993, que figura como documento anexo nº 2.

3.º Dar traslado de la presente resolución a la Mesa del Parlamento de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la expresada Institución.»

Pamplona, 6 de junio de 1994.

El Presidente: Francisco J. Tuñón San Martín

Anexo nº 1

Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para 1994

Cantidad	Puesto de trabajo	Nivel	Libre designación	Exclusividad	Pto. de trabajo
1	Asesor de Presid. (1)	–	X	–	–
1	Secretaria Presid. (1)	–	X	–	–
1	Secretario General	A	X	55	60
4	Auditor	A		55	50
1	Letrado	A		55	35
11	Técnico Auditoría	B		55	15
1	Técnico Informático	B		55	15
1	Administrador (2)	C	X	55	20
1	Ayudante Auditoría (2)	C			10
3	Administrativo (2)	C			10
1	Ordenanza (2)	D			

(1) Personal eventual de libre designación.

(2) Los funcionarios de los niveles C y D tienen asignado el complemento establecido en la Disposición Adicional décima de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1992, cuyo importe para el presente ejercicio asciende al 9% y al 12%, respectivamente, del sueldo inicial del correspondiente nivel.

Anexo nº 2

Relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra a 31.12.93

Apellidos y Nombre	Nivel	Grado	Puesto de Trabajo	Situación Admtva.
Esparza Oroz, Miguel	A	3	Secretario General	Activo
Cabeza del Salvador, Ignacio	A	3	Auditor	Activo
Fuertes Pérez, José	A	4	Auditor	Serv. especiales
Muruzábal Lerga, Jesús	A	2	Auditor	Activo
Sesma Masa, Francisco	A	3	Auditor	Activo
Ordoqui Urdaci, Luis	A	2	Letrado	Activo
Azcona Díez de Ulz., Mª Carmen	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Balduz Gil, Elvira	B	1	Técnico Auditoría	Activo
Biurrun Martiarena, José M.	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Bobadilla Bacáicoa, Mª Pilar	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Etayo Salazar, Fco. José	B	3	Técnico Auditoría	Activo
Ezquerro Royo, José Luis	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Fernández Renedo, Blanca	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Gil Ochoa, Mª Antonia	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Zudaire Echávarri, Rosa	B	3	Técnico Auditoría	Activo
Martínez Cía, Isabel	C	6	Administrador	Activo
Equiza Zalba, Isabel	C	2	Ayudante Auditoría	Activo
Equiza Maquirriain, Mª José	C	3	Administrativo	Activo
Zudaire Echávarri, Aurora	C	3	Administrativo	Activo-Exc. Esp.
Almingol Muñoz, Jesús E.	D	2	Ordenanza	Activo

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 110 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 140 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra). Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado